

Informe único,

que presenta la Secretaría Ejecutiva respecto de las encuestas y sondeos de opinión relativos a la elección extraordinaria en el estado de Nayarit



Elección extraordinaria **Senaduría Nayarit** **2021**



2021

Contenido

Presentación	3
1. Marco jurídico vigente	4
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	4
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)	5
Ley General en Materia de Delitos Electorales	7
Reglamento de Elecciones	7
Acuerdo INE CG1595 2021	8
2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)	8
Encuestas publicadas	8
Estudios recibidos	8
3. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales	8

Presentación

El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (INE) en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

	Propietaria	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en sesión pública de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula, por no cumplir con el requisito de elegibilidad consistente en no haber sido ministro de culto, al menos, en los cinco años anteriores a la elección. En consecuencia, solamente la persona titular de la candidatura propietaria asumió el cargo al momento de la instalación de la nueva integración de la Cámara de Senadores.

El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó al Senado de la República solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto mediante el cual el pleno del Senado de la República convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno; inconformes con lo anterior diversos partidos políticos presentaron medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, identificados con el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, en el que se determinó revocar, entre otras determinaciones, la convocatoria a la elección extraordinaria antes precisada.

Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit en dos mil veintiuno, el Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día

diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.

El cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió el Decreto mediante el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En ese sentido, el Consejo General del INE, mediante acuerdos INE/CG1593/2021 e INE/CG1594/2021, aprobó el plan integral y calendario de la elección extraordinaria a senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, así como los plazos relativos a dicha elección y el financiamiento público y topes de campaña, entre otros.

Asimismo, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1645/2021, el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la presentada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Nayarit.

La elección extraordinaria se llevará a cabo el próximo 5 de diciembre, en ese sentido y, de conformidad con el artículo 144, numeral 2, la Secretaría Ejecutiva presenta el informe único en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales relacionados con la elección extraordinaria en el estado de Nayarit

1. Marco jurídico vigente.

La normatividad vigente que encausa la regulación de la elección extraordinaria en el estado de Nayarit para elegir una fórmula de senaduría y, aquellas encuestas, sondeos, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que refieran a dicho ejercicio de participación, es el que a continuación se enuncia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

A partir de la reforma político electoral de 2014 se dispuso por mandato constitucional que tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales. El artículo 41 lo dispone de la siguiente manera:

I. Artículo 41: Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: 5. La reglas,*

lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Base V, Apartado C, párrafo 8

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

De la misma manera, las nuevas disposiciones surgidas de la reforma política quedaron establecidas en la LEGIPE, en la cual de manera genérica se establecieron las competencias entre los OPL y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda; la información que debe difundirse sobre las encuestas y que cualquier infracción será sancionada.

En la siguiente tabla se detallan cada una de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

Tabla 1. Disposiciones contenidas en la LGIPE

Artículo	Disposición
Artículo 213, párrafo 1	El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
Artículo 213, párrafo 2	Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
Artículo 213, párrafo 3	Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos

	<p>aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</p>
Artículo 213, párrafo 4	<p>La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre</p>
Artículo 251, párrafos 5	<p>oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:</p>
Artículo 251, párrafos 6	<p>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.</p>
Artículo 251, párrafos 7	<p>Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.</p>
Artículo 252	<p>Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.</p>

Ley General en Materia de Delitos Electorales

La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda establecido en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión, disponiéndose de la siguiente manera:

Artículo 7, fracción XV

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

Fracción XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos

Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones contiene en su Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, las normas reglamentarias, así como los criterios de carácter científico que debe de adoptar toda persona física o moral que realice, o bien, publique encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales. Estas normas reglamentarias son aplicables tanto para elecciones federales como locales y están organizadas en seis secciones, diez artículos y un anexo, en donde se señalan las principales obligaciones en la materia, los sujetos obligados, los periodos de aplicación de la normatividad, los plazos y términos bajo los cuales deben adoptarse y entregarse los criterios científicos, los informes que tiene que presentar la autoridad, los mecanismos de registro para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, sí como los controles procesales en caso de cualquier incumplimiento.

Las normas reglamentarias se organizan de la siguiente manera:

- **Sección 1.** Disposiciones generales.
- **Sección 2.** Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión.
- **Sección 3.** Obligaciones en materia de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales.
- **Sección 4.** Apoyo del instituto y de los OPL para la realización de los estudios de opinión.
- **Sección 5.** Monitoreo de publicaciones impresas.
- **Sección 6.** Informes de cumplimiento del instituto y de los OPL.

El anexo 3 se divide en dos fracciones: la primera es relativa a los criterios científicos que deben adoptar las personas físicas o morales que publiquen resultados de encuestas por muestreo cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales. En tanto, la segunda integra

los criterios que deben adoptar quienes den aviso a la autoridad de su pretensión de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

Acuerdo INE|CG1595|2021

Es el acuerdo mediante el cual el Consejo General del INE emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para una senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

2. Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)

Encuestas publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), en colaboración con las Juntas Ejecutivas del INE en Nayarit, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el proceso electoral extraordinario en dicha entidad, que comprende la revisión de **24 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 20 son nacionales y 4 locales.**

Como resultado de este trabajo, el presente Informe reporta que, durante el periodo comprendido del 11 de octubre al 17 de noviembre –fecha del último monitoreo reportado- no se detectaron publicaciones relacionadas a la elección extraordinaria en Nayarit.

Estudios recibidos

Durante el periodo reportado, la Secretaría Ejecutiva del INE no recibió estudios sobre preferencias electorales relativas a la elección extraordinaria en Nayarit.

3. Avisos para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva no recibió aviso por parte de personas físicas o morales para la realización de encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.